



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Abril ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de Mínima Cuantía de NESTOR CUELLAR QUINTERO CC. 12.136.002, contra la SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A., Nit. 900.280.825-4. Radicación 41001-41-89-004-2020-00768-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de **mínima cuantía**, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y conforme al Decreto 806 de 2020, se

### RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la ejecutiva de **mínima cuantía** en favor del señor **NESTOR CUELLAR QUINTERO**, a través de apoderado judicial, contra la **SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A.**, representada legalmente por la señora Sandi Yolima Rincón Ovalles, o quien haga sus veces, mayores de edad y de esta vecindad, por la suma que se relaciona así:

- 1.1. **\$10.000.000.00**, del cheque **04957966**, más los intereses moratorios desde el **26** de **septiembre** de **2020**, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. El Despacho se abstiene de decretar el pago de la sanción comercial pretendida del título ejecutivo 04957966 porque no se reúnen las exigencias del art. 731 del C. de Comercio, ya que fue presentado para el cobro cuando ya había vencido el término previsto en el art. 718 numeral 1º. del Código de Comercio.
- 1.3. **\$10.000.000.00**, del cheque **04957979**, más los intereses moratorios desde el **26** de **septiembre** de **2020**, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. **\$2.000.000.00** correspondiente al 20% por concepto de la sanción comercial del importe del cheque 04957979, tal como lo dispone el art. 731 del C. de Comercio.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte



sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

2.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

## **NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

Karol.